

**CONTRATO DE AFILIACIÓN
SERVICIO DE TRASLADOS AEROMEDICOS**

Entre **HELIMEDICAL, C.A.** sociedad mercantil inscrita ante el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 02 de marzo de 2000, bajo el N° 10, Tomo 46-A-Sgdo., representada en este acto por su Presidente de la Junta, Tyrone Alberto Correa Pulido, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 10.350.443, por una parte, y por la otra, **EL AFILIADO** abajo definido se ha convenido celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: A los efectos de este contrato, los conceptos expresados a continuación, definen los siguientes términos:

a) **PARTES:** Son HELIMEDICAL, C.A. y EL AFILIADO.

b) **HELIMEDICAL:** Ya identificada, es la coordinadora del servicio de: TRASLADOS AEREOS requeridos por el AFILIADO, mediante la utilización de las UNIDADES MOVILES AEREAS y el PERSONAL para las URGENCIAS MEDICAS.

c) **TRASLADO AEREO:** Es la movilización de la UNIDAD MÓVIL, dentro de las limitaciones propias de horarios, zonas geográficas y condiciones climatológicas, así como las demás restricciones establecidas por La Ley de Aviación Civil y demás las leyes y otras señaladas en este contrato, desde la BASE DE OPERACIONES hasta el lugar de la URGENCIA MEDICA y el traslado del AFILIADO a un CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA, de acuerdo con el servicio descrito en el literal "b", de la CLÁUSULA PRIMERA de este contrato.

d) **SERVICIO:** Poner a disposición del afiliado, el PERSONAL y la UNIDAD MOVIL, en caso que el AFILIADO, notifique a HELIMEDICAL, que se encuentran en una situación que avalada por el médico indique la necesidad del TRASLADO AEREO de la URGENCIA MEDICA.

e) **UNIDAD MOVIL:** Unidades aéreas dotadas con equipos destinados a la atención de URGENCIAS MEDICAS, para la estabilización de la condición física que presente el AFILIADO durante su traslado a un CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA.

f) **PERSONAL:** Lo integra el personal médico debidamente autorizado por la Ley de Ejercicio de Medicina, incluyendo paramédicos y personal de soporte calificado para la atención de URGENCIAS MEDICAS; así como los conductores de las UNIDADES MOVILES.

g) **CENTRO DE ATENCIÓN MEDICA:** Cualquier institución que preste servicios de asistencia de salud, de carácter público, privado o mixto, autorizado y acreditado por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social o por el Organismo que tenga la facultad legal para hacerlo, destinados a la prestación de servicios de salud en su más amplio concepto.

h) **AREA DE SERVICIO:** Es la zona geográfica dentro de la cual HELIMEDICAL brinda el SERVICIO, la cual comprende todo el territorio Nacional, siempre y cuando se encuentre el AFILIADO en un centro asistencial, entendiéndose que tenga helipuerto y/o aeropuerto en su región. En caso de no tener dichos helipuertos se considerará las condiciones de seguridad establecidas por MINFRA para su traslado. El AREA DE SERVICIO podrá ser ampliada por HELIMEDICAL a su sola discreción, durante la vigencia de este contrato.

i) **BASE DE OPERACIONES:** Es el área donde se encuentran ubicadas las UNIDADES MOVILES, desde donde prestará el SERVICIO.

j) **CENTRO DE OPERACIONES:** Es el lugar desde donde se coordinará todo lo relacionado con el SERVICIO, una vez requerido este, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda de este contrato.

k) **CUOTA INICIAL DE AFILIACION:** Cantidad a ser pagada por el AFILIADO a HELIMEDICAL, para que los AFILIADOS tengan derecho a recibir el SERVICIO. El importe de la CUOTA DE AFILIACION es la cantidad indicada en el espacio designado para ello en el documento firmado por el AFILIADO, con motivo de su adhesión al presente contrato.

l) **CUOTA DE PAGO DE SERVICIO:** Cantidad a ser pagada por el AFILIADO a HELIMEDICAL, con la periodicidad que se establece en el espacio designado para ello en el documento firmado por el AFILIADO.

SEGUNDA: El presente contrato tiene por objeto la prestación del SERVICIO por parte de HELIMEDICAL, en caso de TRASLADOS AEREOS de URGENCIAS MEDICAS, que requiera el AFILIADO, dentro del AREA DE SERVICIO, con los límites, términos, condiciones y modalidades expresadas en este contrato.

TERCERA: Cuando el AFILIADO requiera el SERVICIO, deberá comunicarse con el CENTRO DE OPERACIONES para indicar al operador de HELIMEDICAL el lugar donde se encuentra y los datos de identificación, conforme a literales d y h de la Cláusula primera y así establecida en la en la cláusula DECIMO SEGUNDA, siempre que este dentro del AREA DE SERVICIO.

CUARTA: EL AFILIADO, autoriza a HELIMEDICAL para que coordine el traslado de la Unidad Móvil al Centro de Asistencia Médica, de acuerdo con las disposiciones y requerimientos del caso, determinadas por el criterio del personal médico autorizado y según lo establecido en la cláusula SEGUNDA. En el supuesto de que el AFILIADO solicitará cambio de destino, deberá firmar la documentación necesaria y/o disponga Helimedical, a tal efecto que dicho cambio se efectúe. Así mismo, queda entendido que de igual potestad, a criterio del Personal autorizado de la Unidad Móvil (entendiéndose, médico, paramédico y piloto) la necesidad de cambio de destino para el resguardo de la condición física del afiliado y/o personal, tomándose en cuentas factores como tiempo, distancia y características propias de la emergencia médica, haciéndose el traslado a un Centro de Asistencia Médica más cercana o que cumpla con las condiciones para la estabilización de su condición física.

QUINTA: EL AFILIADO, o persona designada por este, deberá encargarse de las gestiones que deban efectuarse ante el CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA en el que se atenderá al AFILIADO, por el ingreso del mismo. En consecuencia, HELIMEDICAL no responderá en caso de que no sea admitido el afiliado en el CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA correspondiente.

SEXTA: HELIMEDICAL, habrá cumplido con su obligación de prestar el SERVICIO cuando haya puesto a disposición del AFILIADO, el PERSONAL y la UNIDAD MOVIL, de acuerdo con lo previsto en este contrato. La actuación del PERSONAL concluirá con la entrega del AFILIADO a un CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA, o a la unidad terrestre que se encargue de la conexión a éste, según el caso.

SEPTIMA: EL AFILIADO, al adherirse expresa o tácitamente al presente contrato, acepta que la obligación de HELIMEDICAL, impuesta por el presente contrato, consiste en atender su solicitud y procurar EL SERVICIO. En consecuencia, dado que la obligación de HELIMEDICAL, de conformidad con el presente contrato, consiste en poner a disposición del AFILIADO, el PERSONAL y la UNIDAD MOVIL, corresponde al AFILIADO controlar los seguros apropiados, si aspira protegerse de ciertos daños que se podrían ocasionar en relación con la URGENCIA MEDICA, no cubiertas por la póliza a que se refiere la cláusula octava. Por lo tanto, cada AFILIADO, al adherirse expresa o tácitamente al presente contrato, acepta que HELIMEDICAL sólo responderá de aquellos perjuicios materiales que sufra el AFILIADO, que sean consecuencia directa e inmediata de actuaciones negligentes, imprudentes o intencionales imputables a HELIMEDICAL en la prestación del SERVICIO, y siempre que no medie ningún hecho del AFILIADO o un tercero, ni un caso fortuito o de fuerza mayor. Como quiera que la labor de HELIMEDICAL es coordinar el PERSONAL y las UNIDADES MOVILES, puestos a disposición del AFILIADO, éste, al adherirse expresa o tácitamente al presente contrato, acepta que los errores cometidos por el PERSONAL, no serán imputables a HELIMEDICAL, a menos que ésta haya incurrido en culpa en la elección del PERSONAL o en la elección o mantenimiento de las UNIDADES MOVILES u otros equipos, correspondiendo al AFILIADO, a sus herederos o causahabientes, según el caso, la carga de probar dicha culpa.

OCTAVA: HELIMEDICAL tiene suscrita una póliza de seguros que cubre, hasta la suma allí asegurada, los siniestros que pudieren ocurrir durante el traslado y que ampara al AFILIADO por lesiones, muerte o incapacidad permanentes causadas por accidentales en los que se vea involucrada directamente la UNIDAD MOVIL. HELIMEDICAL se compromete a pagar al AFILIADO a sus herederos, según el caso, el monto que obtenga por tal concepto de la empresa de seguros de que se trate. Los daños que puedan exceder el monto pagado por la aludida empresa de seguros, quedarán sujetos a lo previsto en la cláusula anterior.

NOVENA: La CUOTA INICIAL DE AFILIACION deberá cancelarse conjuntamente la suscripción como pago único y el primer mes o convenimiento de pago así acordado en la presente adhesión al presente contrato. El pago de la primera o única cuota, implica la aceptación del contrato.

DECIMA: Recibido el importe de la CUOTA DE AFILIACION, HELIMEDICAL entregará al AFILIADO un carnet y un recibo, a partir de cuya fecha correrá un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles para iniciar la prestación del SERVICIO al AFILIADO de que se trate. La firma en la solicitud de adhesión o servicio, implica la aceptación del contrato. Queda expresamente entendido, con la adhesión expresa o tácita a éste contrato, que su vigencia, o que su prórroga, según sea el caso, y, en consecuencia, la prestación del SERVICIO, está sujeta enteramente a la cobranza efectiva de la CUOTA DE AFILIACION; en tal razón; si el AFILIADO hiciere uso del SERVICIO y no hubiere sido posible hacer efectivo el importe de la CUOTA DE AFILIACION, HELIMEDICAL dejará de prestar el SERVICIO de inmediato, reservándose el derecho de intentar las acciones pertinentes para el cobro del SERVICIO efectivamente prestado hasta ese momento, a tarifas de mercado, más intereses a la tasa activa bancaria, sin perjuicio de solicitar la indemnización por los daños causados.

DECIMA PRIMERA: EL AFILIADO con su adhesión al presente contrato, declara que los datos que ha suministrado a HELIMEDICAL para la conformación de su expediente son totalmente verídicos y exactos, y confiere a HELIMEDICAL autorización expresa para verificarlos. HELIMEDICAL se reserva el derecho de suspender la prestación del SERVICIO si llegare a ser de su conocimiento discrepancias en la información suministrada y la verificada; pudiendo HELIMEDICAL, además, considerar disuelto el presente contrato e intentar las acciones que a bien tenga para solicitar la cancelación de las CUOTAS DE PAGO DE SERVICIOS vencidas, más intereses a la tasa activa, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por los daños causados. En todo caso, esta verificación es potestativa de HELIMEDICAL.

DECIMA SEGUNDA: El monto de las CUOTAS DE PAGOS DE SERVICIOS podrán variar anualmente, el cual será informado al AFILIADO, a través de avisos publicados en prensa impresa diaria de la localidad del AREA DE SERVICIO, o por escrito a través de otros medios, con por lo menos treinta (30) días continuos de antelación a la variación del importe de la CUOTA DE PAGO DE SERVICIO. La cancelación de las CUOTAS DE PAGO DE SERVICIOS o la solicitud del SERVICIO por parte del AFILIADO, con posterioridad a la publicación del referido aviso o recibo de la notificación escrita, se tendrá como prueba de la aceptación tácita de la variación del importe de la CUOTA DE PAGO DE SERVICIOS, siendo aceptada por cualquier otro medio probatorio.

DECIMA TERCERA: Las CUOTAS DE PAGO DE SERVICIOS serán canceladas anticipadamente por el AFILIADO dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada período aplicable, con su adhesión expresa o tácita al presente contrato, mediante autorización por el cargo automático a su tarjeta de crédito o cuenta bancaria u otros medios que permita el cobro de las CUOTAS DE PAGO DE SERVICIO.

DECIMA CUARTA: Si el AFILIADO incumpliere en la cancelación de una CUOTA DE PAGO DE SERVICIOS, luego de treinta (30) días calendarios de retraso para satisfacer el importe correspondiente, HELIMEDICAL suspenderá la prestación del SERVICIO por diez (10) días calendario, al vencimiento de las cuales, si no se hubiese hecho efectiva las cantidades debidas, quedará Disuelto el presente contrato de pleno derecho, pudiendo HELIMEDICAL intentar las acciones que mejor considere para solicitar la cancelación de las CUOTAS DE PAGO DE SERVICIOS vencidas, más intereses a la tasa activa bancaria, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por los daños causados.

DECIMA QUINTA: En aquellos casos en que el AFILIADO solicite el SERVICIO, estando en conocimiento de no encontrarse dentro de lo supuesto establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato, el costo del SERVICIO prestado serán cancelados aplicando las tarifas vigentes del mercado.

DECIMA SEXTA: El presente contrato entrará en vigencia a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adhesión de cada AFILIADO y pago de la correspondiente CUOTA DE AFILIACION, y tendrá una duración de doce (12) meses, contados desde esa fecha, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo manifestaciones en contrario de HELIMEDICAL o del AFILIADO, dirigida a la otra parte, por escrito, con por lo menos treinta (30) días continuos de antelación a la fecha de vencimiento del término principal o de cualquiera de su prórroga, si la hubiere.

DECIMA SEPTIMA: HELIMEDICAL se reserva el derecho, en el caso previsto en la cláusula siguiente o en cualquier otro caso, de delegar en terceras personas capacitadas para ello la prestación del SERVICIO, incluyendo la gestión del CENTRO DE OPERACIONES.

DECIMA OCTAVA: EL AFILIADO, mediante su adhesión expresa o tácita al presente contrato, acepta que, si estuviere en situación de URGENCIA que amerite la prestación del SERVICIO por parte de HELIMEDICAL según lo indicado en este contrato, Considerándose que HELIMEDICAL se ampare en la cláusula en áreas de notoria peligrosidad, difícil acceso o en horarios que impliquen situación de riesgo, HELIMEDICAL sólo estará obligada a realizar sus mejores esfuerzos para coordinar las actividades del PERSONAL y la UNIDAD MOVIL, y dependerá de las circunstancias que permitan o no el acceso al sitio, la obligación de atender y trasladar al AFILIADO, si fuere necesario; en el entendido de que estos tomarán para sí tales riesgos.

DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, conforme al procedimiento siguiente: HELIMEDICAL inscribirá la nueva versión en el Registro correspondiente. Posteriormente, publicará su nueva versión del presente contrato en un diario de circulación nacional. A partir de la fecha de tal publicación, empezará a correr un plazo de treinta (30) días continuos, durante el cual el AFILIADO podrá terminar el presente contrato anticipadamente. Lo anterior estará sujeto a las siguientes reglas: A) Terminación por decisión del contratante: EL AFILIADO podrá optar por terminar el presente contrato anticipadamente, mediante notificación escrita a HELIMEDICAL de su decisión en este sentido, presentada dentro del plazo antes mencionado, la cual surtirá efectos de inmediato. Si el AFILIADO opta por terminar el presente contrato anticipadamente, no habrá lugar al pago de indemnización alguna por tal caso, por ninguna de las PARTES al terminar la relación contractual entre HELIMEDICAL y el AFILIADO. B) Continuación por decisión del AFILIADO bajo la nueva versión del presente contrato: Si el AFILIADO no opta por terminar el presente contrato anticipadamente, dentro del plazo antes mencionado, se entenderá que ha aceptado tácitamente la nueva versión del presente contrato. Adicionalmente la cancelación de una CUOTA DE PAGO DE SERVICIOS o la solicitud de un SERVICIO por parte del AFILIADO, con posterioridad a la referida publicación o dentro del plazo antes indicado, se tendrá como prueba de la aceptación tácita por parte del AFILIADO, de la nueva versión del presente contrato, siendo aceptable igualmente cualquier otro medio probatorio para demostrar la aceptación. Así mismo se considerará los casos de pagos anticipados del servicio.

VIGESIMA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes eligen como domicilio especial a la Ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse.